

## NACIONES UNIDAS

# A S A M B L E A G E N E R A L



Distr. GENERAL

A/34/483 21 septiembre 1979 ESPAÑOL ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones Tema 18 del programa provisional\*

> APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

#### Cuestión del Sáhara Occidental

#### Informe del Secretario General

1. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó las resoluciones 33/31 A y B de 13 de diciembre de 1978, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental. Los párrafos 5 y 6 de la resolución 33/31 A dicen lo siguiente:

#### "La Asamblea General,

- "5. Pide al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;
- "6. <u>Invita</u> al Secretario General a que presente un informe sobre la cuestión del Sahara Occidental a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones."

Además, el párrafo 5 de la resolución 33/31 B dice lo siguiente:

### "La Asamblea General,

"5. Pide al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los resultados a que llegue el comité ad hoc /de jefes de Estado/ e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe al respecto a la Asamblea General."

<sup>\*</sup> A/34/150.

2. El 8 de agosto de 1979, el Secretario Ejecutivo interino de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas dirigió al Secretario General la carta que figura a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 de las resoluciones 33/31 A y B de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas el 13 de diciembre de 1978, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana me ha dado instrucciones de que le transmita el texto completo de la decisión AHG/DEC.114(XVI) sobre la cuestión del Sáhara Occidental, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979 (véase el documento adjunto).

Deseo señalar a su atención el párrafo 4 de la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en que se pide a las Naciones Unidas que cooperen con la Organización de la Unidad Africana en la organización del referendum que se proyecta realizar en el Sáhara Occidental.

Espero que en su informe subsiguiente a la Asamblea General se incluya el texto completo de la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana junto con mi carta de envío."

- 3. Tras recibir la carta reproducida supra, el Secretario General recibió las comunicaciones siguientes en relación con este tema:
- a) Una carta de fecha 16 de agosto de 1979 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas (A/34/420);
- b) Una carta de fecha 16 de agosto de 1979 del Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (A/34/421);
- c) Una carta de fecha 18 de agosto de 1979 del Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas (A/34/427).

Según se solicitó, estas comunicaciones se han publicado en los documentos de la Asamblea General indicado supra.

4. El Secretario General se ha mantenido en estrecho contacto con las partes interesadas y les ha asegurado que sigue estando dispuesto a colaborar plenamente en la búsqueda de una solución al problema.

#### Documento adjunto

# Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana

## 16° período ordinario de sesiones

Decision AHG/DFC.114(XVI)

### Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunidad en su 16. período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia, Liberia, del 17 al 20 de julio de 1979,

Habiendo oído las observaciones introductorias del Presidente saliente y del Presidente del comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental respecto del informe del comité sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo estudiado exhautivamente el informe de su comité <u>ad hoc</u>, contenido en el documento ANO/93/VII, que incluía informes del subcomité <u>del comité ad hoc</u> sobre su misión a Argelia, Merruecos y Mauritania y la del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a España en compañía de los embajadores de Malí y Nigeria ante España,

Considerando que todas las partes interesadas, con excepción de Marruecos, conviener en que el pueblo del Sáhara no ha ejercido su derecho a la libre determinación.

Considerando asimismo que en el acuerdo tripartito entre España, Marruecos y Mauritania, sólo la administración del territorio se traspasaba a Marruecos y Mauritania y no la soberanía sobre el mismo,

Consciente de que Marruecos sostiene que los saharauis han ejercido el derecho a la libre determinación mediante la Asamblea denominada "Yema'a":

#### Decide lo siguiente:

- 1. Que se cree un clima adecuado para el establecimiento de la paz en la zona mediante la cesación general e inmediata del fuego;
- 2. Que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza el derecho a la libre determinación en un referendum general y libre, que le permitirá elegir una de les posibilidades siguientes:

- a) La independencia total, o
- b) El mantenimiento del statu quo;
- 3. Que se convoque una reunión de todas las partes interesadas, incluido el representante del Sáhara Occidental, para pedirles que cooperen en la aplicación de la presente decisión;
- 4. Que se establezca un comité especial de seis Estados miembros de la Organización de la Unidas Africana, integrado por Guinea, Liberia, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzamía y el Sudán, para que determine las modalidades del referendum y supervise su organización con la cooperación de las Naciones Unidas y sobre la base del principio de un voto por persona. El Comité Especial será presidido por Liberia, que en la actualidad ocupa la presidencia de la Organización de la Unidad Africana.